



Orden de 18 de octubre de 2021 por la que se conceden ayudas de movilidad para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros y para traslados temporales a centros extranjeros a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario, correspondiente a la convocatoria publicada por Orden Ministerial de 24 de noviembre de 2020.

Por Orden Ministerial de 24 de noviembre de 2020 se convocaron ayudas complementarias para estancias breves y traslados temporales, destinadas a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario.

El Capítulo II de la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 2020, recogía las disposiciones específicas de las ayudas para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros o de los traslados temporales a centros extranjeros, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se describen en el mismo.

Una vez concluido el proceso de evaluación de las solicitudes, según lo establecido en el artículo 21.4 de la convocatoria, la Comisión de Selección ha elevado el correspondiente informe a la Secretaría General de Universidades, que ha efectuado la propuesta de concesión de las ayudas para estancias breves y traslados temporales.

A fin de asegurar la realización de dichas estancias breves y traslados temporales, la Orden de 30 de septiembre de 2021 ha ampliado el plazo para efectuar las ayudas complementarias de movilidad destinadas a beneficiarios de ayudas de Formación del Profesorado Universitario, correspondiente a la convocatoria publicada por Orden Ministerial de 24 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo expuesto, y en aplicación del artículo 22 de la convocatoria, se resuelve:

1. Conceder a 564 personas beneficiarias que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden, las cantidades que se indican en concepto de ayudas para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros.

2. Conceder a 5 personas beneficiarias que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden, las cantidades que se indican en concepto de ayudas para traslados temporales a centros extranjeros.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas concedidas podrán acogerse a las excepciones previstas por la mencionada Orden 30 de septiembre de 2021, siempre y cuando lo manifiesten fehacientemente a través del buzón de correo estanciasbreves.fpu@universidades.gob.es, con fecha límite el 5 de noviembre de 2021, inclusive.

4. El gasto resultante de las concesiones, gastos para seguro de accidentes y de asistencia sanitaria incluidos, asciende a un importe estimado de 2.486.644,65 €, que será imputado a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.01 de los Presupuestos Generales del Estado de 2021.

5. El importe de las ayudas concedidas para la realización de estancias breves y traslados temporales será transferido a los organismos y entidades de los centros de adscripción de los afectados que se relacionan en el Anexo IV que deberán justificar su transferencia a los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a esta convocatoria. La entrega de cantidades que anticipen los organismos de adscripción a beneficiarios de las ayudas se ajustará al periodo de duración de la estancia, a que la misma cumpla el objeto señalado para las mismas en la convocatoria y que implique cambio de residencia respecto al domicilio habitual.

6. Tanto los organismos de adscripción como los beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley General de Subvenciones para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas y para las entidades colaboradoras.

7. En los casos en que la ayuda concedida sea para estancias con una fecha anterior a la de la presente resolución, la subvención tendrá efectos retroactivos, conforme al artículo 16.5 de la convocatoria.

8. En el caso de que no se lleve a cabo la estancia o el traslado temporal en las condiciones que es concedido o no se justifique, el centro de adscripción está obligado al reintegro de la totalidad de la cantidad percibida, siendo de lo contrario requerido para la devolución de la totalidad de la cantidad percibida o, en su caso y de conformidad con los motivos que se aduzcan, de la cantidad que determine la Secretaría General de Universidades, previa audiencia del organismo que anticipó la ayuda.

9. El importe asignado a cada beneficiario en concepto de ayuda de viaje corresponde al importe máximo a abonar por tal concepto, debiendo el beneficiario reintegrar al organismo de adscripción la cantidad no justificada mediante los billetes o justificantes de los gastos del viaje.

10. De acuerdo con el artículo 2.3, del Título I, Capítulo I, del Real Decreto 439/2007, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ayudas para estancias breves y para traslados temporales no tendrán consideración de rendimientos de trabajo, por lo que no estarán sujetas a retención y pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

11. En el Anexo I se relaciona la distribución de las ayudas por área ANEP para la convocatoria y la nota mínima de selección de candidaturas de estancias breves por área ANEP.

12. En el Anexo V se relacionan las candidaturas de estancias breves desestimadas por no superar la nota de corte o no alcanzar la valoración de Bueno(C).

13. En el Anexo VI se relacionan las candidaturas desistidas, y las excluidas por no cumplir con los requisitos de la convocatoria.

Esta orden podrá ser recurrida en la vía administrativa, mediante el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde la publicación de la presente orden en el sitio web www.universidades.gob.es.

Trascurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

El Ministro de Universidades
(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril
y disposición transitoria cuarta del RD 431/2020, de 3 de marzo)
Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón

ANEXO I
DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS Y NOTA MÍNIMA DE SELECCIÓN



Denominación Área ANEP	Código Área ANEP	Selección Tras. Temp.	Selección Est. Breves	Nota Mínima Selección Est. Breves
AGRICULTURA	AGR	-	*13	56
BIOLOGIA FUNDAMENTAL Y DE SISTEMAS	BFS	-	*13	80
BIOLOGIA VEGETAL, ANIMAL Y ECOLOGIA	BVA	-	30	79
BIOMEDICINA	BMED	1	*58	62
CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	TA	-	12	72
CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MATERIALES	TM	-	*17	72
CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	INF	-	11	73
CIENCIAS DE LA EDUCACION	EDU	2	*32	66
CIENCIAS DE LA TIERRA	CT	-	*13	75
CIENCIAS SOCIALES	CS	1	*61	73
DERECHO	DER	-	*20	86
ECONOMIA	ECO	-	11	74
FILOLOGIA Y FILOSOFIA	FFI	1	46	56
FISICA Y CIENCIAS DEL ESPACIO	FI	-	*17	85
GANADERIA Y PESCA	GAN	-	8	73,2
HISTORIA Y ARTE	HA	-	61	70
INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA	ICI	-	14	60
INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y AUTOMÁTICA	IEL	-	10	76
INGENIERIA MECANICA, NAVAL Y AERONAUTICA	IME	-	12	82
MATEMATICAS	MTM	-	*10	78
MEDICINA CLINICA Y EPIDEMIOLOGIA	MCLI	-	14	58
PSICOLOGIA	PS	-	32	64,5
QUIMICA	QMC	-	29	71
TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y DE LAS COMUNICACIONES	COM	-	10	81
TECNOLOGIA QUIMICA	TQ	-	9	82
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	IND	-	1	87
		5	564	

* Áreas con empate en la nota mínima de selección

Conforme al artículo 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se ha procedido a retirar la documentación que incluye datos personales de los solicitantes, una vez finalizado el proceso de selección.